

**CONSTANCIA:** INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada JOSÉ EFRAIN MURILLO se notificó por aviso desde el 09 de octubre de 2020, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo 10 del expediente digital guía No 980253880674, a la dirección previamente solicitada. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	<b>No. 05001 40 03 014 2020 00214 00</b>
Demandante	CONFIAR
Demandado	JOSÉ EFRAIN MURILLO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	<b>402</b>

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora frente al memorial presentado en anexo digital No 12, mediante la cual la apoderada requiere el Despacho proceda a registrarle los memoriales, se informa que este Juzgado se acogió a la referida circular con la vigencia de 2021, por lo cual una vez verificado en el sistema se evidencia que los memoriales el presente año, ya se encuentran debidamente registrados, frente a los memoriales remitidos el año 2020, el Despacho a fin de dar certeza a los usuarios procedió a acusar recibo de cada correo remitido a la cuenta [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co), es de advertir que para el registro de los memoriales la rama judicial no ha procedido a brindar apoyos adicionales, por lo cual no contamos con la capacidad humana ni

tecnológica para el registro de memoriales de la vigencia anterior; con base en lo anterior el suscrito Juez

### **RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1 en contra de **JOSÉ EFRAÍN MURILLO BLANDÓN** con C.C 17.646.856, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **11 de marzo de 2020** (fl 11 C1, anexo 02 expediente digital).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$350.000.00

**Quinto.** Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**Sexto.** Informar a la apoderada sobre procedimiento para el registro de memoriales del Despacho, conforme lo expuesto en párrafos anteriores.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

MCH

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3232dae01b7d9aa1bb6e81ce2ec0ae9d7006fbf6716adef0afe3b1ac31189972**

Documento generado en 26/03/2021 03:59:21 PM